

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo.

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00270 00**

Solicitantes: WILFRIDO ALFONSO ÁVILA PINTO y LUZ MARINA ÁLVAREZ REYES

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado procederá a su admisión y en vista de que no hay sujeto procesal que notificar, siguiendo con las etapas procesales se continuara con el emplazamiento de acreedores, por lo que se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los ex cónyuges y disuelta mediante sentencia de 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los señores WILFRIDO ALFONSO ÁVILA PINTO y LUZ MARINA ÁLVAREZ REYES para que hagan valer sus créditos. Publíquese el listado por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el caso del periódico El Tiempo o El Espectador, o en cualquier otro medio masivo de comunicación como el canal radial RCN RADIO en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación escogido, durante el término del emplazamiento.

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Artículo 108 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 del  
C. G. P

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretaria